



LA PLATA, - 3 ENE. 2000

Visto el Expediente 2305-2637/99 del Ministerio de Economía por el cual se tramita el dictado de un Decreto a fin de establecer el marco normativo general para ser aplicado a la programación presupuestaria para el Ejercicio 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la política tributaria vigente, corresponde fijar la frecuencia de las erogaciones, de acuerdo a las reales disponibilidades financieras, con el objeto de continuar con el proceso de saneamiento financiero que comprende asimismo mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de las finalidades a cargo del Estado por imperio de la Constitución y de las Leyes;

Que es responsabilidad ineludible de los funcionarios ejecutores de las actividades a su cargo, cumplir y hacer cumplir las normas de programación presupuestaria cuyo marco general se dispone por el presente y que en forma bimestral será determinada por el Poder Ejecutivo en lo concerniente a la fijación de límites en el nivel de las erogaciones;

Que el Ministerio de Economía deberá efectuar los análisis necesarios de la composición del gasto debiendo contar para ello con información constante relacionada no sólo con la ejecución presupuestaria sino también con la referida a los resultados de las actividades que desarrollan las Jurisdicciones y Organismos y sus Dependencias, con el objeto fundamental de determinar la racionalidad de los costos en función de los servicios que se prestan, captar los desvíos que se produzcan en el nivel de las erogaciones e informar al Poder Ejecutivo sobre la evolución de los recursos y gastos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Establécese que cuando deban imputarse erogaciones ----- que por su modalidad abarquen un periodo que exceda el bimestre, a los fines del cumplimiento de la programación presupuestaria, se considerará como gastado el devengado en dicho bimestre.

ARTICULO 2°.- Suspéndese a partir del 1/1/2000 toda licitación pública o privada, contratación directa, concurso de precios, o firma de Convenios con organismos públicos para la realización de "Construcciones" con imputación a la Partida Principal 4, sean éstos nuevos o ampliatorios de otros existentes. Asimismo no podrán adjudicarse aquellas obras que a la misma fecha no hayan alcanzado esa etapa del trámite.

Las Jurisdicciones y Organismos no podrán dar inicio a los trámites suspendidos por el presente Artículo, si no cuentan con el dictado de la norma de excepción correspondiente.

ARTICULO 3°.- Suspéndese, a partir del 1/1/2000 la firma de Convenios de Obras nuevos y/o ampliatorios de otros existentes con imputación a la Partida Principal 5, así como la prosee-

///



///1 vta. -  
cución del trámite de aquéllos que aún estando firmados, no hayan  
sido adjudicados.

Las Jurisdicciones y Organismos no podrán dar inicio a  
los trámites suspendidos por el presente Artículo, si no cuentan  
con el dictado de la norma de excepción correspondiente.

ARTICULO 4°.- Determinase que los Proyectos con imputación a las --  
----- Partidas "Bienes de Uso-Construcciones" y "Transfe-  
rencias" que fueron exceptuados de los Decretos, 5.159/96, 4.773/97  
Y 5150/98 y cuya inversión para el ejercicio 2000 no supere los im-  
portes autorizados en los correspondientes Decretos de excepción,  
no serán alcanzados por las limitaciones de los Artículos 2° y 3°  
del presente Decreto, siempre y cuando al 1/1/2000 se haya llamado  
a licitación pública o privada, contratación directa o concurso de  
precios y para los trabajos ampliatorios, que a la misma fecha  
cuenten con el pertinente acto administrativo aprobatorio.

ARTICULO 5°.- Exceptúase de las limitaciones de los Artículos 2° y  
----- 3° del presente Decreto, los siguientes casos:

1. reconocimiento del incremento por medición final de obra por  
hasta un dos por ciento (2%) del monto total del contrato.
2. por trabajos de remoción de instalaciones de Servicios Públicos  
por hasta la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.).

Los distintos Organismos deberán comunicar a la Direc-  
ción Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía los casos  
encuadrados en los incisos precedentes, informando sobre la plani-  
ficación bimestral de la inversión resultante.

ARTICULO 6°.- Establécese que los Convenios nuevos o ampliatorios -  
----- imputables a la Partida Principal 5, en lo referido a  
la financiación de Gastos Corrientes, cuyos montos anuales superen,  
individualmente considerados, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$  
500.000), deberán ser aprobados por el Poder ejecutivo, previa in-  
tervención del Ministerio de Economía.

ARTICULO 7°.- Exceptúase de las disposiciones de los Artículos 2° a  
----- 6° del presente Decreto a:

1. Las erogaciones atendidas con aportes recibidos del "Fondo Na-  
cional de la Vivienda" (FO.NA.VI.).
2. Las erogaciones atendidas con aportes recibidos del "Fondo Espe-  
cial de Desarrollo Eléctrico del Interior" ( F.E.D.E.I.).
3. Las erogaciones que estuvieran financiadas a través del Programa  
de Saneamiento Financiero.
4. Las erogaciones atendidas con Recursos Específicos por la Cuenta  
Especial "Fondo Provincial de Puertos"
5. La "Unidad de Coordinación del Proyecto del Río Reconquista"  
(U.N.I.R.E.C.).
6. Las erogaciones atendidas con Transferencias del Tesoro Nacional

Handwritten signature and initials in the bottom left corner, including a large stylized 'P' and 'C'.





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

I



///2

de la Cuenta Especial "Programa Materno Infantil y Nutrición PRO.M.I.N."

7. Las erogaciones que estuvieran financiadas a través del Programa de Apoyo a la Reforma Estatal y Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8°.- Exceptúanse de los importes máximos que se fijarán ----- bimestralmente en la Programación Presupuestaria del Ejercicio 2000, los gastos de la Dirección Provincial de Energía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, atendidas con recursos provenientes del F.E.D.E.I., de la Ley 11.678: Fondo de Infraestructura Eléctrica en Asentamientos y Barrios Carenciados, Fondo Compensador Tarifario y Subsidio de Gas al Sur del Río Colorado.

ARTICULO 9°.- Establécese que las Jurisdicciones y Organismos imputarán preventivamente para la totalidad del ejercicio los montos para la atención específica de los servicios públicos. Estos montos no podrán ser afectados para ningún otro destino. Las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces son responsables de la información sobre monto a imputar y de la liquidación de las facturas en tiempo y forma.

Los créditos que se afecten, deberán ser comunicados dentro de los diez (10) días de dictado el presente Decreto, a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 10°.- Los Directores Generales de Administración o Funcionarios que hagan sus veces serán primariamente responsables del gasto que se origine con cargo a la Partida Principal 1: Gastos en Personal, por lo que deberán tomar las medidas conducentes para evitar excesos en la ejecución de los créditos, cuyos límites serán fijados mensualmente.

ARTICULO 11°.- Establécese que las Jurisdicciones y Organismos deberán comunicar al Ministerio de Economía los Estados Presupuestarios de Ejecución, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, las Jurisdicciones y Organismos remitirán como mínimo, a la Dirección Provincial de Presupuesto, la siguiente información:

- a) Ejecución a nivel de parciales y subparciales.
- b) Detalle de los "Gastos en Personal" por concepto salarial.
- c) Detalle por proyecto cuando sean imputados a partidas globales cualquiera sea su nomenclatura presupuestaria.
- d) Detalle de los gastos en "Transferencias" por concepto cuando se trate de partidas globales.

Autorízase a la Subsecretaria de Finanzas del Ministerio de Economía a elaborar el respectivo instructivo referido a la información de indicadores físicos, fuentes de financiamiento, y de concreción de las metas, de acuerdo a las características propias de cada Jurisdicción y Organismo.

///



///2 vta. -

ARTICULO 12°.- Establécese que la Contaduría General de la Provincia, no dará trámite a pedidos de fondos destinados a "Viáticos y Movilidad", cualquiera fuese la fuente de financiamiento, sin la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto de la Subsecretaría Finanzas del Ministerio de Economía. Las Jurisdicciones y Organismos confeccionarán los respectivos pedidos por separado.

ARTICULO 13°.- Establécese, que a los efectos de mantener actualizada la base de datos de "Gastos en Personal", de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto 5.159/96, las Jurisdicciones y Organismos deberán brindar la información correspondiente en soportes magnéticos, conforme los instructivos que elabore la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

ARTICULO 14°.- Los Funcionarios mencionados en el Artículos 9° del presente, deberán informar mensualmente a la Subsecretaría de Finanzas, Dirección Provincial de Presupuesto, sobre el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto y las referidas a la programación presupuestaria, siendo primariamente responsables de cualquier desvío que se produzca como así también del incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de los Artículos 2° y 3° del presente.

ARTICULO 15°.- Los Directores Generales de Administración o Funcionarios que hagan sus veces, fijarán la programación del gasto para las Dependencias que cuenten con apertura presupuestaria, conforme los límites que se determinarán durante 2000. -

ARTICULO 16°.- Cuando por razones debidamente fundadas sea necesario dictar excepciones a las normas contenidas en el presente Decreto, las mismas serán acordadas previa intervención de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

ARTICULO 17°.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas por el presente Decreto dará lugar a la aplicación automática de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 1.226/93, modificado por el Artículo 4° del Decreto 2.688/93.


Por otra parte y ante el incumplimiento señalado, la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía no se expedirá sobre ningún trámite iniciado por las Jurisdicciones y Organismos, relacionados con aspectos presupuestarios.

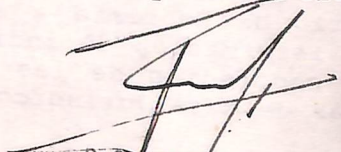
ARTICULO 18°.- Invítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar medidas similares a las dispuestas por el presente Decreto.

ARTICULO 19°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 20°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos y archívese.-

DECRETO N° 1

  
Lic. JORGE E. SARGHINI  
MINISTRO DE ECONOMIA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES